



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00028.2/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 14/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública con referencia [REDACTED] referida a:

«Estimado/a responsable de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid,

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito el acceso a los datos relativos a los resultados de la prueba de evaluación de sexto de primaria en el distrito de Arganzuela (Madrid).

En concreto, solicito:

- Los resultados medios obtenidos por cada colegio en la prueba de sexto de primaria en los tres últimos años disponibles.*
- Datos desglosados por centro educativo, manteniendo la confidencialidad de los alumnos.*
- Información sobre la metodología utilizada en la evaluación.*
- Agradezco que la información me sea facilitada en formato digital, a través de correo electrónico.*

Quedo a la espera de su respuesta dentro del plazo legal establecido de 30 días hábiles».

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14. «*Límites al derecho de acceso*» de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, al punto 1.k) «*La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión*».

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (ECU)

RESUELVE

Primero. -

Omitir la información solicitada en los dos primeros ítems, *Los resultados medios obtenidos por cada colegio en la prueba de sexto de primaria en los tres últimos años disponibles y Datos desglosados por centro educativo, manteniendo la confidencialidad de los alumnos*, como consecuencia de los motivos que se detallan a continuación:

El artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

«Artículo 140. Finalidad de la evaluación



**Comunidad
de Madrid**

1. *La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:*
 - a. *Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.*
 - b. *Orientar las políticas educativas.*
 - c. *Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.*
 - d. *Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.*
 - e. *Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.*
2. *La finalidad establecida en el apartado anterior **no podrá amparar que los resultados** de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, **puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros**».*

Los datos solicitados, al requerirse a nivel de centro, pueden usarse para un fin prohibido por la norma específica que regula las pruebas, por lo que no es posible su entrega. En este sentido, la información solicitada incurre en el límite del artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, tal y como fue tratado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución de 8 de abril de 2020 (RT/0016/2020) que señala expresamente:

«La Comunidad de Madrid denegó el acceso a la información solicitada en su resolución de 11 de diciembre de 2019 con el argumento de que no se publican datos globales por colegios que puedan servir para elaborar clasificaciones entre los centros». Esta argumentación fue completada en la fase de alegaciones vinculándola con el artículo 14.1 k) de la LTAIBG, relativo al límite de “la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión”. En su documento de 12 de febrero de 2020 la Comunidad de Madrid explica de manera pormenorizada la realización de las pruebas de evaluación del tercer curso de educación primaria y las razones existentes para no la publicación y, en el caso de esta reclamación, la no puesta a disposición del reclamante, de la información solicitada.

A juicio de este Consejo la Comunidad de Madrid ha actuado correctamente en la determinación y definición del límite invocado y se ha realizado de manera adecuada el test del daño y el del interés público en los términos establecidos legalmente. Por esta razón, se considera que se ha aplicado correctamente la LTAIBG y que, en consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada».

No obstante, la solicitante tiene a su disposición datos sobre exámenes y pruebas de 6º de Primaria en <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/evaluacion-6o-primaria>.



**Comunidad
de Madrid**

Por otra parte, respecto de los resultados de las pruebas 6º de Educación Primaria celebradas en 2024, hay que indicar que es de aplicación el artículo 5.h) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que establece que *«Los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos serán públicos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas»*.

Por esta razón, la solicitante podrá obtener la información directamente de los centros educativos, aunque deberá atenerse a lo que se establece en el artículo 140 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. -

Con el fin de dar respuesta al tercer ítem de la solicitud, *«Información sobre la metodología utilizada en la evaluación»*, se adjunta la *«Resolución de 16 de abril de 2024, de las Viceconsejerías de Política Educativa y Organización Educativa, por la que se dictan nuevas instrucciones relativas a las Pruebas para la Evaluación de Diagnóstico de los alumnos de cuarto curso de Educación Primaria y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y de las Pruebas para la Evaluación de Fin de Etapa de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2023-2024»* (archivo *Anexo09_OPEN_00028_2_2025.pdf*), en el que se detallan los pormenores de dichas pruebas, entre otros *Finalidad, Estructura y diseño de las pruebas de evaluación, Criterios de evaluación y Codificación de las variables de identificación*.

Asimismo, la solicitante puede obtener más información al respecto en la publicación *Marco General de la evaluación final de Educación Primaria*, editada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que puede descargar, gratuitamente en formato *pdf*, en la dirección https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/marco-general-de-la-evaluacion-final-de-educacion-primaria_179979/edicion/pdf-174495/.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la que fecha que aparece en la firma

**El Director General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza**

Firmado digitalmente por: DAVID CERVERA CHAVEZ, ***63062**
Fecha: 2025.03.03 09:49